

ANEXO N-X: NORMATIVA DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO 1. TIPOLOGÍA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y naturaleza.

Artículo 2. Tipología y características de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 3. Itinerarios de enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 4. Solicitud de impartición de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 5. Plazos para la solicitud de impartición de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 6. Aprobación de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 7. Modificación de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 8. Aplazamiento o anulación de una enseñanza de formación permanente.

CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 9. Carga académica de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 10. Estructura académica de las enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 4. LA COMISIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE (CEFP).

Artículo 11. Composición de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente.

Artículo 12. Funciones de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente.

CAPÍTULO 5. DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 13. Dirección de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 14. Profesorado de las enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 6. ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 15. Estudiantado de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 16. Admisión y matrícula en las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 17. Evaluación del estudiantado del estudiantado de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto.

Artículo 18. Evaluación del estudiantado de Certificado de Formación Permanente y Microcredencial Universitaria.

CAPÍTULO 7. DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS).

Artículo 19. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 20. Financiación de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 21. Aspectos económicos en la gestión de enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 9. GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 22. Consideraciones generales sobre la expedición de títulos o certificados de las enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 10. RELACIÓN CON INSTITUCIONES EXTERNAS.

Artículo 23. Colaboración con instituciones externas para la realización de enseñanzas de formación permanente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario declara en su preámbulo que incluye la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad. En ese sentido, establece que, como expresión de su autonomía, las universidades podrán proponer y determinar la estructura y organización de la oferta de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida. Así, las universidades elaborarán y aprobarán los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Esta facultad de impartir enseñanzas distintas a las oficiales por parte de las universidades ya era contemplada en la legislación universitaria anterior, por lo que la UMH establece en el artículo 101 de sus Estatutos que la UMH puede impartir aquellos estudios “(...) que conllevan a la obtención de títulos y diplomas propios, y las que se orientan a la formación de posgrado y la formación continua, a través de la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional”. Así, la UMH se ha regido por distintas normas propias, siendo las últimas las siguientes: la Normativa de Títulos Propios de la UMH, aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018; y la Normativa de Actividades de Formación Continua de la UMH, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018, modificada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2020.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece por primera vez una regulación básica de la formación permanente. Así, regula las enseñanzas propias que requieren una titulación universitaria para poder acceder y aquellas otras que no la exigen; asimismo introduce la cultura de la evaluación de la calidad en estos estudios. Asimismo, el artículo 37 del citado Real Decreto establece que los órganos de gobierno

de las universidades regularán mediante una normativa específica, como mínimo, las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, la participación de profesorado propio de la universidad y del externo y los precios de dichos títulos.

Estas exigencias motivan que la UMH deba aprobar una nueva norma propia que, además, recoja la experiencia acumulada en la gestión e impartición de las enseñanzas propias de esta universidad.

De acuerdo a ello, el objeto de esta norma es definir los distintos tipos de enseñanzas de formación permanente, su implantación y su gestión. Como novedad en relación a la anterior normativa de enseñanzas propias se crea una Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente (CEFP) con el fin de garantizar una oferta de formación avanzada, especializada y de calidad.

CAPÍTULO 1. TIPOLOGÍA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y naturaleza.

La formación permanente contempla aquellos estudios cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y su habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

La UMH establece como objeto de la presente normativa regular las condiciones de impartición de las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 2. Tipología y características de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de formación permanente que requieren que el estudiantado posea una titulación universitaria oficial para poder acceder y cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, se clasifican del siguiente modo:

Máster de Formación Permanente: Tendrán una carga lectiva de 60, 90 o 120 ECTS. La superación de esta enseñanza dará derecho a la obtención del correspondiente título de Máster de Formación Permanente en ... por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Diploma de Especialización: Tendrán una carga lectiva mínima de 30 ECTS y máxima de 59 ECTS. La superación del plan de estudios dará derecho a la obtención del correspondiente título de Diploma de Especialización en ... por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Diploma de Experto: Tendrán una carga lectiva mínima de 15 ECTS y máxima de 29 ECTS. La superación del plan de estudios dará derecho a la obtención del correspondiente título de Diploma de Experto en ...por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Las enseñanzas de formación permanente, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y ciudadanas con o sin titulación universitaria, se clasifican del siguiente modo:

Certificado de Formación Permanente: Tendrá una carga lectiva mínima de 1 ECTS. La superación de este estudio dará derecho a la obtención del Certificado de Formación Permanente en ... por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Microcredencial Universitaria: Tendrá una carga lectiva mínima de 1 ECTS y máxima de 14 ECTS. La superación de esta enseñanza dará derecho a la obtención de la certificación de Microcredencial Universitaria en ... por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 3. Itinerarios de enseñanzas de formación permanente.

1. Se entiende por itinerario de enseñanzas de formación permanente el procedimiento por el cual una de estas enseñanzas está conformada por otras distintas de menos carga lectiva.

Un Máster de Formación Permanente se podrá diseñar con una estructura curricular que comprenda varios estudios de Diploma de Especialización y/o Diploma de Experto, hasta alcanzar la carga lectiva mínima del Máster de Formación Permanente.

CAPÍTULO 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 4. Solicitud de impartición de las enseñanzas de formación permanente.

Las solicitudes de impartición de enseñanzas de formación permanente se presentarán a través de los Departamentos, Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos de Investigación y Centros Propios de la UMH.

Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado competente en materia de formación permanente de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Las propuestas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto serán expuestas a la comunidad universitaria durante un periodo de diez días naturales. Posteriormente, se remitirán a la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente de la UMH para su estudio e informe preceptivo.

El Máster de Formación Permanente requerirá adicionalmente un informe favorable, preceptivo y vinculante del Sistema Interno de Garantía de Calidad con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UMH. Este informe será emitido por la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente.

Las propuestas de Certificados de Formación Permanente y Microcredenciales podrán ser igualmente remitidas a la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente de la UMH para su valoración si así lo considera el Vicerrectorado competente previo a su autorización.

Artículo 5. Plazos para la solicitud de impartición de las enseñanzas de formación permanente.

Las propuestas de impartición de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto deberán presentarse antes del 15 de febrero del año natural del curso académico en el cual tendrá lugar su realización. El Vicerrectorado con competencias en esta materia podrá autorizar la presentación de estos estudios en otras fechas cuando existan causas suficientemente justificadas, previa petición razonada del proponente de la enseñanza.

Las propuestas de impartición de Certificados de Formación Permanente y de Microcredenciales Universitarias deberán presentarse con una antelación mínima de dos meses antes del inicio de la matrícula de las mismas. Para el cómputo de este período no se considerará el mes de agosto ni los períodos vacacionales de Semana Santa y Navidad.

Artículo 6. Aprobación de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UMH a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de formación permanente.

Las enseñanzas de Certificado de Formación Permanente y Microcredencial Universitaria serán autorizadas por el Vicerrectorado competente que informará posteriormente al Consejo de Gobierno.

El Consejo Social de la UMH aprobará los precios públicos de matriculación de las enseñanzas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto.

Los precios públicos del Certificado de Formación Permanente y la Microcredencial Universitaria se consideran aprobados si estos se rigen por el Acuerdo de Precios y Criterios Económicos de las Enseñanzas de Formación Permanente de la UMH.

La realización, sin cambios, de nuevas ediciones de enseñanzas ya aprobadas requerirá la solicitud del Director o Directora de las mismas al Vicerrectorado competente que informará de la autorización de la nueva edición al Consejo de Dirección, al Consejo de Gobierno y a la dirección de la enseñanza. Si las nuevas ediciones contemplan modificaciones sustanciales se tramitarán como si fueran nuevas enseñanzas.

La publicidad de la primera edición de una enseñanza de formación permanente no podrá realizarse hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UMH o la autorización del Vicerrectorado competente. En el caso de ediciones sucesivas, tras la autorización del Vicerrectorado competente, cabrá la realización de publicidad con anterioridad a su informe al Consejo de Gobierno de la UMH.

Las enseñanzas de formación permanente serán evaluadas de acuerdo con el procedimiento sobre la evaluación de la calidad de estos estudios que se establezca al efecto, siendo necesario una evaluación positiva para poder continuar impartiendo en cursos sucesivos.

Artículo 7. Modificación de las enseñanzas de formación permanente.

Las modificaciones menores que se puedan plantear sobre propuestas de enseñanzas de formación permanente una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UMH o autorizadas por el Vicerrectorado competente, se deberán justificar por el Director o Directora del estudio ante dicho Vicerrectorado. En función de las modificaciones planteadas, el Vicerrectorado podrá rechazarlas, aceptarlas o recabar la valoración de la CEFP. Si finalmente son consideradas aceptables, el Vicerrectorado informará de estas modificaciones al Consejo de Gobierno de la UMH.

No cabrá la modificación en el precio de matrícula una vez aprobadas o autorizadas las enseñanzas de formación permanente.

Artículo 8. Aplazamiento o anulación de una enseñanza de formación permanente.

El Director o Directora de una enseñanza de formación permanente deberá comunicar al servicio administrativo competente el aplazamiento o anulación de la misma, argumentando el motivo de tal decisión. El período de aplazamiento no puede ser superior a 12 meses desde la fecha de inicio prevista. Pasado este período la actividad tendrá la consideración de actividad anulada.

Las enseñanzas de formación permanente que se hayan anulado durante dos años consecutivos por baja demanda no se ofertarán en el curso académico siguiente.

CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 9. Carga académica de las enseñanzas de formación permanente.

El haber académico de las enseñanzas de formación permanente deberá estar expresado en créditos ECTS.

Cada crédito ECTS se corresponde con 25 horas de trabajo del estudiantado. Este trabajo incluye tanto las horas de formación que recibe, como las de trabajo autónomo que el estudiantado deberá realizar.

La labor docente del profesorado se establece aproximadamente en 10 horas lectivas por crédito ECTS.

Artículo 10. Estructura académica de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de formación permanente se adscribirán a uno de los ámbitos de conocimiento establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

El Plan de estudios de las enseñanzas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización

y Diploma de Experto se registrará por las siguientes indicaciones:

El plan de estudios contendrá asignaturas de carácter obligatorio, optativo o prácticas externas en su caso.

El Máster de Formación Permanente deberá incluir un Trabajo de Fin de Máster, que podrá contar con un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 30 ECTS.

Las asignaturas deberán tener una carga mínima de 3 ECTS. El número de créditos será entero o múltiplo de 0,5 ECTS.

Las asignaturas se definirán en guías docentes de acuerdo con los criterios establecidos por la UMH.

La información que debe contener la propuesta de impartición del Certificado de Formación Permanente y Microcredencial Universitaria será la establecida por la UMH.

Las enseñanzas de formación permanente podrán impartirse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual. La propuesta de impartición deberá especificar la modalidad docente elegida.

La proporción de créditos no presenciales para que una enseñanza tenga la consideración de híbrida será la situada en un intervalo entre el 40 % y el 60 % de la carga crediticia total.

Una enseñanza de formación permanente podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 % de ECTS que lo configuran se imparten en dicha modalidad.

Se podrá solicitar el reconocimiento de créditos mediante la acreditación de asignaturas cursadas en otros estudios propios o en estudios oficiales. Asimismo, también podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional debidamente acreditada. Este reconocimiento conllevará una reducción del precio de matrícula ordinaria del 25 %.

CAPÍTULO 4. LA COMISIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE (CEFP).

Artículo 11. Composición de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente.

El Vicerrectorado competente en Enseñanzas de formación permanente contará con la asistencia de una Comisión (CEFP) que estudiará e informará las propuestas de dichas enseñanzas.

La CEFP estará integrada por el Vicerrector adjunto o Vicerrectora adjunta designado en representación del Vicerrectorado competente que presidirá la comisión, una persona que ostente la representación del Servicio de Gestión de Estudios que actuará como Secretario o Secretaria, una persona que ostente la representación del Servicio de Calidad y una persona representante por cada uno de los centros docentes (Facultades y Escuelas) que será designada por el correspondiente equipo decanal o directivo de entre las personas que ocupan los vicedecanatos y subdirecciones del centro.

Se designará una persona suplente para cada uno de los integrantes de la CEFP, para facilitar la participación de todos los agentes

El nombramiento de la CEFP titular y la comisión suplente será realizado por el Rector y tendrá validez hasta la renovación de los equipos directivos de los centros docentes.

La CEFP podrá realizar sus sesiones tanto de forma presencial como virtual.

Artículo 12. Funciones de la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente.

La CEFP tendrá las siguientes funciones:

Informar sobre las propuestas de nueva implantación de enseñanzas de formación permanente que les sean remitidas desde el Vicerrectorado competente en la formación permanente.

Estudiar y dar respuesta en caso necesario a los comentarios recibidos de la comunidad universitaria tras el periodo de exposición pública de las propuestas de nuevas enseñanzas de formación permanente.

Realizar todas aquellas funciones que contribuyan a mejorar el seguimiento y la evaluación de la calidad de las enseñanzas de formación permanente conforme al Sistema Interno de Garantía de Calidad de la universidad, emitiendo el informe preceptivo y vinculante en los Másteres de Formación Permanente y en otros tipos de enseñanza cuando así se considere.

Informar sobre las memorias finales justificativas remitidas por la dirección de las enseñanzas, así como de aquellas solicitudes de modificación puntuales que les sean remitidas para su valoración. Analizar cualquier otra cuestión del ámbito de las enseñanzas de formación permanente que fuera propuesta por el Vicerrectorado competente a través de la presidencia de la comisión y, de ser el caso, adoptar los acuerdos que correspondan.

CAPÍTULO 5. DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 13. Dirección de las enseñanzas de formación permanente.

El Director o la Directora de una enseñanza de formación permanente será responsable de todos los aspectos que conciernen a la organización, desarrollo, justificación y calidad docente y científica de la misma.

El Director o la Directora de una enseñanza de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización o Diploma de Experto deberá ser un PDI doctor con vinculación permanente a la UMH.

El Director o la Directora del Certificado de Formación Permanente o la Microcredencial Universitaria debe ser un PDI doctor de la UMH y tener un contrato de duración igual o superior al desarrollo de la enseñanza en su caso.

El Director o Directora de una enseñanza de formación permanente debe pertenecer a un área de conocimiento relacionada con el contenido de la enseñanza. Si la propuesta está relacionada con un área de conocimiento diferente a la asociada al Director o la Directora, la Comisión de Enseñanzas de Formación Permanente informará a las áreas de

conocimiento implicadas para contar con su conformidad o participación en la propuesta. Asimismo, los Directores o las Directoras de centros propios de la UMH podrán dirigir enseñanzas de formación permanente siempre que guarden relación con la actividad del Centro.

Podrá existir la figura de un Codirector o Codirectora de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.

En aquellas enseñanzas de formación permanente con una carga lectiva superior a 15 ECTS cabrá la figura de Subdirector o Subdirectora. El Director o Directora de las mismas podrá hacer la solicitud correspondiente justificando la necesidad de dicha figura.

Las funciones de la Dirección son las siguientes:

Presentar la propuesta de las enseñanzas de formación permanente conforme al procedimiento normalizado al efecto.

Proporcionar a los servicios administrativos competentes en la gestión de las enseñanzas de formación permanente cualquier tipo de información que éstos le soliciten.

Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica.

Admitir al estudiantado de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa y en la propuesta del estudio.

Gestionar el presupuesto de la enseñanza, de acuerdo con las bases de ejecución presupuestaria de la universidad.

Firmar las actas de evaluación del estudiantado.

Asegurar la calidad de la docencia y realizar su evaluación conforme a las normas establecidas al efecto.

Presentar una memoria final en el modelo normalizado en la que se indique el balance detallado de la gestión económica, la liquidación del presupuesto y el inventario de los bienes adquiridos, en su caso.

Presentar un informe académico a la finalización del curso recogiendo las incidencias, resultados

docentes, y en caso de que vaya a realizarse una nueva edición, incluir un plan de mejora docente.

Artículo 14. Profesorado de las enseñanzas de formación permanente.

Al menos un 20 % de las horas lectivas de las enseñanzas de formación permanente deberá impartirse por profesorado de la UMH. El Vicerrectorado con competencias podrá autorizar una reducción de este porcentaje cuando existan causas suficientemente justificadas, previa petición razonada del Director o Directora del estudio.

Las funciones del profesorado son las siguientes:

Impartir la docencia establecida en los planes de estudios de las enseñanzas.

Responsabilizarse, junto a la Dirección de la enseñanza, de la elaboración y cumplimiento de las guías docentes conforme a la memoria del título.

Elaborar los materiales docentes necesarios para el seguimiento de la enseñanza.

Cumplir con el programa académico que le sea asignado contribuyendo a la evaluación y mejora de la calidad docente.

Realizar las evaluaciones correspondientes de las materias impartidas y, en su caso, firmar las actas.

Cumplir las directrices expuestas en esta norma.

No podrá recaer sobre una misma persona la condición de profesorado o dirección y estudiantado de la enseñanza.

Tanto el profesorado de la UMH como el externo no podrá impartir más de 160 horas docentes en enseñanzas de formación permanente.

CAPÍTULO 6. ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 15. Estudiantado de las enseñanzas de formación permanente.

El estudiantado de enseñanzas de formación permanente se rige por lo expuesto en esta normativa, así como aquella otra reglamentación de la UMH que le sea aplicable.

El estudiantado matriculado en enseñanzas de formación permanente tendrá derecho a la expedición de la tarjeta universitaria de la UMH, cuando las enseñanzas tengan una duración igual o superior a 30 ECTS.

Artículo 16. Admisión y matrícula en las enseñanzas de formación permanente.

Cada enseñanza de formación permanente podrá definir criterios de admisión específicos que han de cumplir en todo caso los criterios de acceso establecidos en el artículo 2 de esta normativa.

Podrán acceder con admisión condicionada al Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto el estudiantado de un grado oficial español o del Espacio Europeo de Educación Superior al que le quede por superar el Trabajo Fin de Grado y como máximo hasta 9 ECTS adicionales. Si terminado el curso académico para el que se ha matriculado de forma condicionada no se hubieran culminado los estudios que le dan acceso, se perderán los derechos de matrícula y no se podrá reclamar la devolución de los importes abonados.

En ningún caso el estudiantado con matrícula condicionada podrá obtener el título de formación permanente correspondiente si previamente no ha obtenido el título de grado.

La matrícula del estudiantado se registrará por el procedimiento establecido por la UMH.

El estudiantado del Certificado de Formación Permanente y la Microcredencial Universitaria deberá matricularse de la totalidad de la enseñanza.

El estudiantado que se matricule por primera vez de un Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización o Diploma de Experto deberá hacerlo de todas las asignaturas que comprendan el plan de estudios en cada curso académico.

El estudiantado que se matricule de un Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización o Diploma de Experto por segunda o sucesivas

veces, deberá abonar el incremento del precio para segundas y sucesivas matrículas en estudios de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, establecido por el Decreto del Consell, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

El estudiantado no tendrá derecho a la devolución de los precios públicos de matrícula una vez que la enseñanza haya comenzado. Excepcionalmente, justificando causas sobrevenidas, se podrá solicitar la anulación de matrícula a la dirección del estudio. En caso favorable el Director o Directora informará sobre la anulación de matrícula al servicio competente en la gestión de estas enseñanzas para proceder a la devolución del importe abonado; debiéndose aportar documento contable necesario que proceda de acuerdo a las Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto vigente.

Artículo 17. Evaluación del estudiantado de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto.

El estudiantado dispondrá de dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, por curso académico para superar una asignatura.

La información sobre el procedimiento de evaluación ha de ser pública antes del inicio de la enseñanza.

Las calificaciones se expresarán en un acta por asignatura de acuerdo con las mismas normas establecidas en las titulaciones oficiales de la UMH.

Se ha de establecer un periodo de revisión de las calificaciones, que debería fijarse entre el tercer y el sexto día hábil desde la publicación de los resultados.

En el caso de extinción de una de estas enseñanzas el estudiantado de ediciones anteriores tendrá derecho a tutorías y a la evaluación en cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos siguientes. En esta situación, el precio que debe abonar el estudiante será el 25 % del precio del crédito.

Artículo 18. Evaluación del estudiantado del Certificado de Formación Permanente y la Microcredencial Universitaria.

El estudiantado dispondrá de una convocatoria única para superar el estudio.

La información sobre el procedimiento de evaluación ha de ser pública antes del inicio de la enseñanza.

Las calificaciones se expresarán en un acta por cada enseñanza con la calificación de apto o no apto. Se ha de establecer un periodo de revisión de las calificaciones, que debería fijarse entre el tercer y el sexto día hábil desde la publicación de los resultados.

CAPÍTULO 7. DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS).

Artículo 19. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

El Director o Directora de cada enseñanza podrá proponer un miembro del PTGAS de la UMH para que realice la gestión económica y administrativa del título.

La participación en la actividad deberá acogerse a lo establecido por los órganos competentes de la UMH en la gestión del PTGAS.

Las funciones del PTGAS son:

Auxiliar en la gestión administrativa y económica del título propio que corresponda, bajo la dirección del Director o Directora del mismo.

Colaborar en la gestión de la matrícula y en la difusión de los estudios por los cauces que se establezcan.

Aplicar los programas informáticos de gestión de las enseñanzas de formación permanente y de gestión económica en uso en la UMH.

Como norma general, la participación del PTGAS en las enseñanzas contempladas en esta normativa, no

justificará, en ningún caso, disminución de su carga de trabajo en la UMH.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 20. Financiación de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de formación permanente se financiarán en régimen de autofinanciación con los ingresos que se originen en concepto de matrícula, aportación de entidades y organismos que promocionen económicamente dichas actividades; o bien solicitando la aplicación de superávit de ediciones anteriores de la misma enseñanza de formación permanente, finalizada y liquidada. Los efectos económicos de estos ingresos serán válidos desde el momento en que se acredite su cobro, de manera que no se podrá materializar el gasto hasta que el ingreso esté efectivamente recaudado, salvo autorización expresa de la Gerencia. En todo caso, es el presupuesto de la enseñanza aprobado, el que desplegará los efectos sobre la afectación de los créditos durante su periodo de ejecución, y liquidación; en los términos establecidos en las Normativa de Gestión Eficiente de Remanentes.

Excepcionalmente, el vicerrectorado con competencias en Estudios podrá autorizar enseñanzas de formación permanente financiadas con partida presupuestaria específica dotada en presupuesto inicial, que sean reconocidas estratégicas para el desarrollo de proyectos institucionales, siempre y cuando contemplen contenidos que no puedan ser promovidos por los departamentos y centros de la Universidad, por tratar temáticas alejadas de las impartidas en la UMH. Previa a su autorización, deberá presentarse un presupuesto de gastos, con el detalle de los créditos necesarios para atender aquellos gastos que sean imprescindibles para su ejecución durante el ejercicio presupuestario correspondiente, resultando de aplicación las bases de ejecución y funcionamiento del presupuesto vigente, y los específicamente recogidos en el presupuesto de la actividad que resulte autorizada.

Artículo 21. Aspectos económicos en la gestión de enseñanzas de formación permanente.

Los ingresos generados por las enseñanzas de formación permanente contribuirán a la compensación de los costes indirectos en los términos regulados en las Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto vigentes y sus respectivos anexos aplicables en la materia.

La remuneración de la Dirección, la Subdirección si la hubiera, y la Codirección conjuntamente no podrá superar el 10 % del total de ingresos de la actividad formativa, independientemente de las retribuciones que tengan asignadas por docencia en el mismo. No se considerará en este porcentaje el ingreso procedente de aplicación de superávit de ediciones anteriores.

El importe de los gastos de desplazamiento y dietas del profesorado se ceñirá a los establecidos a tal efecto por la UMH.

El superávit de financiación afectada de las enseñanzas de formación permanente se podrá aplicar, previa solicitud de la Dirección del estudio al Vicerrectorado competente, a ediciones sucesivas de la misma enseñanza de acuerdo con las Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto de la UMH. De no ser así, será de aplicación la Normativa sobre la Gestión Eficiente del Programa de Actividades Asociadas a Remanentes.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del presupuesto se hará cargo del mismo la Dirección del estudio en los términos recogidos en las Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto.

Dos meses después de la finalización de la enseñanza de formación permanente, como máximo, la Dirección presentará una memoria económica final de los gastos realizados. En ella deberá presentarse la liquidación de todos los gastos incurridos y superávit del mismo en su caso.

CAPÍTULO 9. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 22. Consideraciones generales sobre la expedición de títulos o certificados de las enseñanzas de formación permanente.

La expedición de los títulos o certificados de las enseñanzas de formación permanente se regirá por el procedimiento establecido al efecto por la UMH.

En los títulos y certificados deberá aparecer, como mínimo, la siguiente información: centro promotor, carga lectiva, modalidad de impartición y fechas de impartición.

En los Certificados de Formación Permanente y Microcredenciales universitarias se deberán establecer los controles de asistencia pertinentes para su posterior comprobación y certificación. La superación del 80 % de la asistencia será acreditada mediante un certificado de asistencia. En el caso de que existieran pruebas de evaluación, la superación de éstas, además de la asistencia mínima exigida en el apartado anterior, será acreditada mediante un certificado de aprovechamiento.

CAPÍTULO 10. RELACIÓN CON INSTITUCIONES EXTERNAS.

Artículo 23. Colaboración con instituciones externas para la realización de enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de formación permanente de la UMH podrán ser realizadas en colaboración con instituciones externas públicas o privadas.

La institución deberá presentar al Vicerrectorado competente información relativa a su naturaleza, trayectoria académica, situación económica actualizada y certificados de estar al corriente de pagos con los organismos públicos correspondientes.

La relación con la institución externa se formalizará mediante un convenio. El convenio incluirá la figura

de un auditor académico o auditora académica que será profesorado de la UMH con experiencia acreditada en la rama de conocimiento objeto de la actividad de formación permanente, cuyas funciones vendrán recogidas en el convenio, que actuará de responsable realizando la tutela en representación de la universidad de estas actividades formativas.

El profesorado externo a la UMH deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciatura, arquitectura, ingeniería, graduado o graduada o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos. Todo el profesorado tiene que tener actividad docente y/o profesional acreditada.

En las enseñanzas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto será necesario que al menos un treinta y cinco por ciento de los créditos sean impartidos por profesorado doctor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los másteres propios que hayan sido aprobados conforme a la Normativa de Títulos Propios de la UMH, aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018, para su impartición en el curso 2023/2024 pasarán a denominarse Másteres de Formación Permanente en cuanto entre en vigor la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los Especialistas Universitarios que hayan sido aprobados conforme a la Normativa de Títulos Propios de la UMH, aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018, para su impartición en el curso 2023/2024 pasarán a denominarse Diplomas de Especialización en cuanto entre en vigor la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los Actividades de Formación Continua que hayan sido autorizadas o solicitada su impartición con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se impartirán de acuerdo a la Normativa de Actividades de Formación Continua de la UMH, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018, modificada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2020. Si alguna de dichas enseñanzas fuera anulada o aplazada, se deberá presentar de nuevo la impartición de dicho estudio de acuerdo a la Normativa de Enseñanzas de Formación Permanente de la UMH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas la Normativa de Títulos Propios de la UMH, aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018; y la Normativa de Actividades de Formación Continua de la UMH, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2018, modificada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UMH.

ACUERDO DE PRECIOS Y CRITERIOS ECONÓMICOS DE LOS TÍTULOS PROPIOS Y LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

El artículo 57.4.c de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, establece que “los ingresos por los precios de las enseñanzas propias, la formación a lo largo de la vida y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades, que deberán ser aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar”.

Asimismo, el artículo 102 Acceso, matriculación y precios públicos, de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en su punto 2, expresa que “los precios públicos que no corresponda determinar a la Generalitat Valenciana y, en concreto, los que se deban satisfacer para cursar títulos y enseñanzas propias de la UMH se fijarán por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno”.

Ante ello, y de acuerdo a la Normativa de Títulos Propios de la UMH y a la Normativa de Actividades de Formación Continua de la UMH, se establecen los precios y los criterios económicos que deben regir la gestión económica y administrativa de los títulos propios y actividades de formación permanente recogidos en las normativas propias antedichas.

1. Precio por crédito ECTS de la matrícula ordinaria de una enseñanza de formación permanente.

1. El precio mínimo y máximo por crédito ECTS que puede establecerse en la matrícula ordinaria de una enseñanza de formación permanente es el siguiente:

- a. Precio mínimo de matrícula ordinaria.

Este precio de matrícula está determinado por el precio del crédito de los estudios de grado de menor nivel de experimentalidad para la primera matrícula, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

- b. Precio máximo de matrícula ordinaria.

Este precio de matrícula está establecido de acuerdo con el precio del crédito de los estudios de grado de mayor nivel de experimentalidad para la cuarta matrícula y siguientes, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

2. Las enseñanzas de Certificado de Formación Permanente o Microcredencial que utilicen material cadavérico, animales vivos de experimentación o tecnología especializada podrán tener un precio superior a los establecidos en el apartado 1, con un límite máximo de 800 euros en el precio crédito de la matrícula del estudiante. En estos casos, la solicitud de la enseñanza deberá ir acompañada de una factura interna que recoja el importe estimado del uso de los recursos anteriormente citados. Esta factura interna quedará corregida con el importe definitivo que conste en la liquidación final.
3. Cualquier otra excepcionalidad a los precios de matrícula que se pudiera plantear deberá de estar claramente justificada y se tramitará como una modificación de anexo de precios públicos de las bases del presupuesto, presentada por Gerencia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, y adicionalmente por el Consejo Social.

2. Modalidades de matrícula.

1. El precio de matrícula de las enseñanzas de formación permanente irá asociado a cualquiera de las siguientes modalidades, siendo obligatorio ofertar, al menos, la modalidad de matrícula ordinaria:
 - a. Ordinaria: precio ordinario de matrícula, fijado según las directrices del artículo 1.
 - b. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la UMH (PTGAS).
 - c. Personal docente e investigador de la UMH.
 - d. Alumni UMH.
 - e. Estudiantes UMH.
 - f. Profesionales relacionados con el ámbito académico de la enseñanza.

2. Las modalidades b, c, d, e y f del punto anterior son las modalidades de matrícula reducida. El precio reducido de matrícula aplicable a estos colectivos nunca podrá ser inferior al 50 % del precio de la matrícula ordinaria.

3. Precio hora lectiva del profesorado.

1. Se establece el pago docente de 10 horas por crédito ECTS.
2. El precio de la hora lectiva de las enseñanzas de formación permanente no podrá ser superior a la cantidad siguiente: $P \cdot (\text{tamaño del grupo}) / 10$, donde P es el precio máximo de matrícula establecido de acuerdo al precio del crédito de los estudios de grado de máximo nivel de experimentalidad para la cuarta matrícula y siguientes, regulado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico; y el tamaño del grupo se establece en 25 estudiantes.
3. El precio hora máximo para enseñanzas de modalidad a distancia será la mitad del establecido en el punto anterior.

4. Para enseñanzas de modalidad híbrida o semipresencial el precio hora máximo corresponderá al 75% del precio establecido en el punto 2 de este artículo.

5. La remuneración establecida en los apartados 1, 2, 3 y 4 de este artículo incluye todas las actividades docentes desarrolladas por el profesorado: horas lectivas, tutorías, tiempo de evaluación y creación de materiales, etc.

4. Expedición de títulos y certificados.

La expedición de los títulos o certificados de las enseñanzas de formación permanente se regirá por los siguientes precios de acuerdo a su tipología:

- a. Máster de Formación Permanente: Precio público por expedición del título de Máster Universitario.
- b. Diploma de Especialización: Precio público por expedición del título de Grado.
- c. Diploma de Experto: Precio público por expedición del título de Grado.
- d. Certificado de Formación Permanente y Microcredencial Universitaria: Gratuito.

5. Otros precios.

1. El precio de la expedición de la tarjeta universitaria será el expresado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico, para el concepto "Expedición, mantenimiento o actualización de tarjetas de identidad".
2. El precio de la expedición de certificados académicos será el indicado en el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico,

en referencia al concepto “(...) expedición de certificados académicos”.

6. Pago aplazado de la matrícula.

Cuando el precio de la matrícula de una enseñanza de formación permanente sea superior a 500 € y la enseñanza tenga una duración superior a un semestre podrá ser fraccionado del siguiente modo:

a. Dos plazos:

- Primer plazo: supondrá el 60 % del total de precio de la matrícula. Deberá abonarse antes del inicio de la enseñanza.

- Segundo plazo: equivaldrá al 40 % del total del precio de la matrícula. Deberá abonarse a los dos meses contados desde el inicio de la enseñanza.

b. Tres plazos:

- Primer plazo: supondrá el 60 % del total de precio de la matrícula. Deberá abonarse antes del inicio de la enseñanza.

- Segundo plazo: equivaldrá al 20 % del total del precio de la matrícula. Deberá abonarse a los dos meses contados desde el inicio de la enseñanza.

- Tercer plazo: equivaldrá al 20 % del total del precio de la matrícula. Deberá satisfacerse a los cuatro meses contados desde el inicio de la enseñanza.

7. Conceptos de gasto del presupuesto.

En el presupuesto de las enseñanzas de formación permanente se establecerán los siguientes conceptos de gastos:

- a. Gastos de dirección.
- b. Material fungible.
- c. Material inventariable.
- d. Gastos de profesorado.
- e. Dietas.
- f. Publicidad.
- g. Seguros.
- h. Seguridad Social.
- i. Costes indirectos.
- k. Pago al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
- l. Otros gastos. Deberán ser detallados.

8. Costes indirectos aplicables a instituciones externas.

Las enseñanzas de formación permanente que se realicen en colaboración con instituciones externas, tanto públicas como privadas, deberán regirse por la aplicación presupuestaria de contribución en compensación por coste indirectos a favor de la UMH del importe establecido en la normativa sobre contribución de costes indirectos que resulte de aplicación a los ingresos que genere el estudio en concepto de costes indirectos, reteniendo un 2 % adicional de los ingresos netos generados para cubrir el coste del auditor académico.